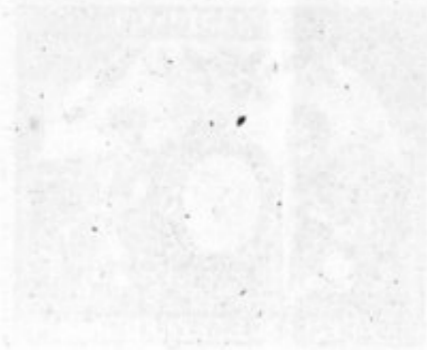


078.228.2 V



Handwritten mark or signature in the top left corner.

078.228.2 V





N.2.916.726



D. Antonio Perez y Paula, de edad de cincuenta y dos años, casado, labrador y vecino de la villa de Gallut, según se ve en las personas que exhibe al juzgado municipal de Yebra, repetidamente exponer que en posesión y posesión de D. Pedro Pujo y Marton viue pagando quita pública y pacíficamente con pleno dominio las fincas siguientes sitas en los términos de este pueblo: Un Prado llamado el Paso en la partida denominada Piedra

4.º 30. f. 265.
finca n.º 89.
inscrip. n.º 1

por, de un año, se cuenta área de sembradura, buvante por veinte con carpintero Mariano Pardo, de Yebra de la Hoya, Miguel Estor y Apolinario Brita, por Merindad y Oriente con Monte Comunal de Yebra y por Monte

6.º 30. f. 268.
finca n.º 90.
inscrip. n.º 1

con Monte de Gallut. Notra parte en la misma partida, de un año de una hectárea ochenta y tres áreas, buvante por veinte con carpintero por Merindad y Oriente con Merindad de Yebra y por Oriente con Monte Comunal de Yebra y por Monte con Monte de Gallut. Que dichas fincas libres de toda carga y gravamen la adquisición sucesionaria exponer D. Pedro Pujo y Marton ha un veinte años por sentencia de su madre D.ª María y para Marton y Yalino. Mas en el título de la adquisición de la sucesión de las fincas por las que viene pagando el impuesto

to como unido y representando legal y valida su equidad y
Hontubucioy conapouiente a las usuras, segun resulta de
la certificacion librada por el Alcalde, Jueces y Secretaris
de este Ayuntamiento que acompaña; y de nuevo inscribió la pu-
sion de la repetida finca en el Registro de la propiedad de
este partido a nombre de su nombre y esposa, concurriendo a inscri-
cion que se protigie la informacion de posesion suelta en el
artículo 194 de la ley hipotecaria, en la forma establecida en el
artículo 198 de la misma; a cuyo fin se aprueba y ejecuta lo ter-
tigu que sigue necesario. Por tanto,

Duplica al Jueces se viva admitida dicha informacion
y fueren ausencias de Sr. Fiscal municipal y resultando sufi-
ciente aprobada, mandando extender en registro la inscripcion
conapouiente a nombre de su nombre y esposa, a cuyo fin
se entrego el expediente original conpuno a su efecto. En la
del Sr. Mayor de sus voluntades se trata y se da.

Antonio Perez

Provisión de Provisión el anterior se hizo con los documentos que
se acompañan, con citacion del Fiscal se hizo la informacion de
posesion que se solicita, a cuyo fin se examinaron los testigos
vecinos y propietarios de este pueblo que al efecto se presentaron,
acertándose de las circunstancias con los documentos como



El Jueces municipal,
Antonio Perez

El Secretario
Eugenio Claver

Notificación y requerimiento al interesado. Seguirse para el Secretario notifique la
provisión anterior legandola íntegramente y entrego en el acto copia
literal a Sr. Fiscal Pina y Paulo vecino de Vallent, en su propia persona
de este pueblo los efectos de su voluntad y le requerió para que presente los
testigos de que instruye valor, manifestando que son enteros y se dio por
citado, finca conpuno el Secretario de que certifico.

El interesado
Antonio Perez

El Secretario
Eugenio Claver

Citacion Fiscal. Se hizo conpuno para el Secretario notifique el auto que
anterior, legandolo íntegramente y entrego en el acto copia literal
al Sr. Fiscal municipal, en su propia persona, citandole para
los efectos de su voluntad y finca conpuno se que certifico.

El Fiscal municipal, suplente
D. R.
Francisco Del Cacho

El Secretario
Eugenio Claver

Información.

1.º Justicia Don Juan del Río, de la Real Audiencia de Valencia, y de su Real Audiencia, ante el Sr. Jefe Municipal comparece con el testigo Juan Antonio de la Cruz, del Sr. Jefe Municipal de la Real Audiencia de Valencia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de este pueblo, cuya circunstancia acredita con sus datos personales y recibo talonario de la contribución territorial del último trienio, al que el Sr. Jefe Municipal juramento que prestó en forma legal por el que prometió decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado y siendo a tenor del mandamiento que en su punto se elevó que antes de presentarse por el Sr. Antonio Pérez y Paulo que va por cabecera de este expediente y que le fue leído, dijo: Que le consta en un modo positivo el hecho que se intenta probar, Juan P.º Peña Puyo y Antonio orme porquero en efecto en nombre propio la son finas devotas en el punto que se le ha leído, las cuales adquirió en la forma que instruye el mencionado escrito. Que lo visto en la verdad por el juramento prestado y leído que le fue esta misma declaración se afirmó y ratificó y firmó con el Sr. Jefe Municipal y con el Secretario de que certifico.

El Sr. Municipal,

Don Juan y Guallart

batista

José Serrano

el Secretario,

José María Claver

2.º Justicia Don Juan y Guallart, Portador, Seguirá ante el mismo Sr. Jefe

N. 2.922.971



comparece con el testigo Juan Antonio de la Cruz, del Sr. Jefe Municipal de la Real Audiencia de Valencia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de este pueblo, cuya circunstancia acredita con sus datos personales y recibo talonario de la contribución territorial del último trienio, al que el Sr. Jefe Municipal juramento que prestó en forma legal por el que prometió decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado y siendo a tenor de los edictos que abraza y fuese preguntado y haciéndolo así a tenor de los edictos que abraza el escrito que antes de presentarse por el Sr. Antonio Pérez y Paulo que va por cabecera de este expediente, que le fue leído, ratificó y firmó con el Sr. Jefe Municipal y con el Secretario de que certifico.

El Sr. Municipal,

Don Juan y Guallart

batista

José Serrano

el Secretario,

José María Claver

Diligencia cumplida con lo mandado en la jurisdiccion de esta villa
apartado al Sr. Fiscal municipal. Y para ello se hizo de un
cientos setenta y ocho.

El Secretario,
Jugoso Claver

El Fiscal municipal de este distrito ha visto en expediente suscitado a instancia
de D. Antonio Perez Brato con la calidad de suavis se de Pedro Paez y Montan
por escrito de hallar en solicitud de que se inscriba a nombre de esta villa
el Regentado de la propiedad las superficies que en su escrito se expresan y
que esta propiedad segun se respunde a las diligencias y aclaraciones
practicadas, y habiendo examinado en dicho expediente las formas que
estaban la ley hipotecaria, tal que el papeo puede servir aprobando
sin perjuicio de tener de mejor ser de la forma de un de Mayo de
mil ochocientos setenta y ocho.

El Fiscal municipal suplente
P. A.
Francisco Del Cacho

Brato en vista de la diligencia de la forma de un de Mayo de mil ochocientos
setenta y ocho, el Sr. Fiscal municipal de este distrito, habiendo visto en expe-
diente del que resulta debidamente justificada su oposicion de un
quien que de Pedro Paez y Montan ociosa de hallar en escritura para
no hacerse en virtud de los documentos que se expresan y confronta-
das en el escrito presentado por D. Antonio Perez Brato con la calidad
de suavis se a quella y que esta honro de un de Mayo de un de Mayo
de Pedro Paez y Montan. Y comunicando que se han llenado los

requeridos presentados en los articulos trescientos sesenta y siete y siguientes de
la ley hipotecaria, convenientes a caso, y sobre lo que ha sido visto el Fiscal
municipal que ahora ha opuesto por ante el infrascripto Secretario. Dijo: Que
debia aprobar y aprobarse dicho expediente mandando se inscriba en el
Registro de la propiedad de los predios a nombre de D. Pedro Paez y Montan
sin perjuicio de tener de mejor derecho, conforme a las solicitudes, a cuyo
efecto se cubren los originales. Así por ante su ante la villa que ordena D. Juan
municipal proveyo, lo mandado y firmo de que certifico.

El Fiscal municipal,
Juan Paez

El Secretario,
Jugoso Claver

Notif. a D. Antonio Perez Brato segun mandado por el Secretario notifique el auto por el que
se le ha integrado y cubren en el auto copia literal de D. Antonio Perez
y Montan en hallar, en su propia firma de que certifico.

El Secretario,
Antonio Perez

El Secretario,
Jugoso Claver

Notif. al Fiscal: Auto continuo por el Secretario notifique el auto anterior,
leyendo integradamente y cubren en el auto copia literal al Fiscal de
este distrito, en su propia firma de que certifico.

El Fiscal municipal suplente
P. A.
Francisco Del Cacho

El Secretario,
Jugoso Claver

Deligij butrop ubi expone a la parte solicitante rogata aca-
davis. Yaurapla. ul. rto.

El Intercedido

Antonio Pérez

El Intercedido,
Eugenio Claver

Presentado y examinado a devotes al dictamen porque el acto declarativo se
porenia que compruebe un u hallado sujeto al impuesto de la propiedad ta
realización de aquel o no en la del fallecimiento del causante de dicho



Don Pedro Puyo y Barton. Aca diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta
y cinco.

El leguador

Arroyo

No ovoramos de nada cuarenta y cinco.

Inserilo el documento que figura en el libro treinta y cinco del quinquenio
de lauro, a los folios cincuenta y cinco, cincuenta y cinco y sesenta
fueron sucesivos de dicho y cinco y treinta respectivamente, inscripciones
quintas. Aca diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

Del y sellado Arroyo



No ovoramos una peseta y noventa y cinco
continuos en el 2.º 677, 2.º del arcaual.

Red. Palas. No. 709/204

N.º 79

Nota puma



N. 0.234.673

Lanzos



En la villa de Pallent a
ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.
Ante mi Mariano Gavin y Estam, notario domiciliado
en la villa de Biescas, del Distrito y colegio notarial de Sa-
ca y Zaragoza respectivamente, comparecen.
De una parte y como vendedores Don Antonio Pérez y
Fanto y D.ª Petra Puyo y Barton, conyuges, de cincuen-
ta y seis años de edad, propietarios y vecinos de la villa
de Pallent, provistos de cédulas personales que exhiben
registradas con los números noventa y dos y ciento cin-
cuenta y nueve, y dadas en veinticuatro y veintidos
de Noviembre y Diciembre últimos.
Y de otra y como compradores Don José Perera y Guallart,
de treinta y cinco años de edad, casado, labrador, con cédula
número catorce y expedida en uno de Enero último;
Don Pedro Perera y Perera, de treinta y siete años de edad,
soltero, labrador, con cédula número treinta y seis, dada en
seis del actual; Don Antonio Perera y Val, de cincuenta y dos
años de edad, casado, labrador, con cédula número treinta
y dada en diez de Enero último; Don Mariano Perera y
Perera, de cuarenta y un años de edad, casado, labrador,
con cédula número veintisiete y expedida en uno de Ene-
ro último; Don Francisco de Val y Armas, de cuarenta

Arroyo



y seis años de edad, casado, labrador, y con cédula número veinti-
cuatro, dada en uno de Enero último; Don Bartolomé Perer
y Perer, de treinta y dos años de edad, casado, labrador, con cé-
dula número quince y expedida en uno de Enero último; Don
Sebastian de Val y Pueyo, de cuarenta y un años de edad,
casado, labrador, con cédula número veinticinco, dada en uno
de Enero último; Don José Forcadax y Guillen, de cuarenta
y tres años de edad, casado, labrador, con cédula número veinti-
dos y dada en uno de Enero último; Don Pascual Guallart y Val,
de veinticinco años de edad, soltero, labrador, con cédula número
nueve y dada en uno de Enero último; Don Ramon Perer y
Arruebo, de sesenta y cinco años de edad, casado, labrador,
con cédula número veintiseis, dada en uno de Enero últi-
mo; y Don Eugenio Blaver y Val, de cuarenta y dos años
de edad, propietario y maestro de instrucción primaria, con
cédula número veintinueve y expedida en octubre de Enero
último, y vecinos todos los adquirentes del lugar de La-
mura, hallados a este objeto en esta villa de Sallent.

Y teniendo por tanto la capacidad legal necesaria que ma-
nifiestan no les es limitada para formalizar esta es-
critura de compra-venta, funcionando, pues, en sus
nombres propios, y la mujer casada con la licencia ma-
rital que el derecho exige, de su libre y espontánea vo-
luntad, exponen.

Que D. Antonio Perer y Paulo y Doña Petra Pueyo y
Martón son dueño, (y si se quiere esto) de las fincas
rústicas sitas en el término municipal de Lamura, si-
guientes

Un prado llamado el Paso y el Paso, en la partida



Doña J.ª 248
Lina 89
inscrip.ª 2ª

Doña J.ª 248
Lina 90
inscrip.ª 2ª

denominada Puydumper, y no Pidumper, de secano,
de cuarenta áreas de extensión superficial, linda por
el Oriente con los campos de Mariano Paulo, de Fran-
cisco de Val, de Miguel Arrudi y de Apolinar Urieta; por
el Meridiano y Poniente con el monte común del lu-
gar de Lamura, y por el Norte con el monte común de
Sallent. Vale doscientos pesetas.

Y otro prado en la misma partida, de secano, y separado
del anterior por una margen-paso, de una hectárea y
ochenta y tres áreas, o lo que queda de lindes adentro
(y entiéndase lo mismo en la cabida del otro prado)
confronta por el Oriente con el Prado del pueblo de La-
mura, por el Meridiano con la propiedad de Miguel Val y
Arnar, por el Poniente con el común de vecinos de
Lamura, y por el Norte con el monte de Sallent. Libres
de carga e hipoteca las relatante D.ª Petra Pueyo y Martón
las adquirió directamente y a título universal de herencia
de su madre D.ª María Josefa Martón y Galindo hace
más de veinte años, y por carecer de titulación especial
escrita e inscrita, lo justificará con los medios supleto-
rios prevenidos por la ley de diez y siete de Julio de mil
ochocientos setenta y siete. No deben contribuciones
pues las tierras satisfechas. Vale trescientas pesetas.
Y habiendo convenido su enajenación, por la pre-
sente otorgan.

Don Antonio Perer y Paulo y D.ª Petra Pueyo y Mar-
tón venden a Don José Perera y Guallart, a D. Pe-
dro Perer y Perer, a D. Antonio Perer y Val, a Ma-
riano Perer y Perera, a D. Francisco de Val y Arnar



à Bartolomé Perer y Perer, à Sebastian de Val y Pue-
yo, à José Forcada y Guillen, à Pascual Guallart y Val,
à Ramon Perer y Arrueto y à l. Eugenio Claver y Val,
los dos prados destinados anteriormente con todos los
derechos, servidumbres y usos à ellos y à cada uno in-
herentes y permanentes; libres como se ha dicho, de
gravamen è hipoteca; por el convenido y total pre-
cio de **quinientas pesetas** y por el parcial
expresado al fin de su respectiva descripción, que los
transferentes confiesan haber recibido de los adquiren-
tes antes de ahora, y de que les otorgan carta de pago
con la renuncia del dinero no contado y de toda excep-
cion favorable; quedando por consiguiente las fincas ven-
didas, libres y exentas de toda responsabilidad por ra-
zon de su precio, aunque se justificase no haber sido
cierta su entrega en todo ó en parte.

Los vendedores se apartan desde luego de cuantos dere-
chos dominicales tenían en los dos supraconfronta-
dos prados y los transmiten íntegros à los comprado-
res para que los posean indivisa ó divisamente
como à ellos mas les acomode, y tomar la posesion
sin intervencion de persona ni autoridad alguna, obli-
gándose à la eviccion y saneamiento de esta venta
con arreglo à derecho, de cuyos efectos son enterados. Los
vendedores se reservan para si solo y sus herederos, el
derecho de pasar sus ganados menudos à llover sin
autorizacion y permiso de nadie, por los referidos prado-
dos que han vendido tan solo en la época en que es-
tos estén yermos ó en rastrojo ó güebra y desde el



9
N. 1.147.654



tres de Mayo al veintidos de Julio de los años que no estén
sembrados aquellos prados, y al objeto de estercolar ó bene-
ficiar con dicho ganado suyos y no de otros, el campo
que à los transmitentes les queda y poseen al oriente y
hacia la parte baja de la partida del campo Llano. Los
compradores aceptan y admiten esta escritura en la
forma que resulta hecha, y se obligan à poseer y dis-
frutar los fundos que adquieren por ahora indivisa-
mente, hasta que otra cosa la mayoría dispusiere y
acordare sobre division y disfrute, y además se com-
prometen à dar participacion igual en la propiedad
y dominio y goce, y à tener como à sus condueños
y comuneros de los supraconfrontados prados, à sus
condueños Domingo Paulo Pueyo, de cuarenta y nue-
ve años de edad, viudo, Miguel Perer y Arrueto, de se-
senta y cuatro años de edad, casado; Domingo Ferrer
y Val, de cincuenta y dos años de edad, casado; Mar-
cos Perer Arnau, de treinta y nueve años, casado; Jo-
se Claver y Arrueto, de cuarenta años casado; Mar-
celino Perer y Lafuente, de cuarenta años, casado;
Pétre Naverac y Ferrer, de veintidós años, casado;
José Naverac y Ferrer, de cuarenta años, casado;
Luis Borrás e Usabal, de treinta y ocho años, casado;
Francisca Naverac y Perer, de cuarenta y siete años



de edad, viuda; Benito Perez y Val, de setenta y siete años de edad, viudo; Benito Portoles y Arnar, de veintitres años de edad soltero; Pedro Perez y Portoles, de treinta y ocho años de edad, casado; Pedro Perez y Pueyo, cuarenta y cuatro años de edad, casado; Francisco del bacho y Arnar, cuarenta y cinco años de edad, casado; Bernardino Arnar y Val, de sesenta y cinco años de edad, casado; Gregoria Portoles y Guallart viuda, de sesenta años de edad; Matias Arruebo y Arrua, de veintiocho años, casado; Sebastian Gualo y Pueyo, de cuarenta y siete años de edad, casado; Benito Guallart y Portoles, de sesenta y cinco años de edad, casado; Matias Arruebo y Traverac, de cincuenta y cinco años de edad, casado; Matias Baudras y Pueyo, de cuarenta y cuatro años de edad, casado; Tomasa Arnar y Perez, de cuarenta y siete años de edad, viuda y Bernardino Perez y Portoles, de veintisiete años de edad casado, labradores y vecinos del lugar de Lanuza.

Dejan reservada en favor del Estado, provincia y municipio, la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de las ultimas anualidades del impuesto repartido y no satisfecho.

Y yo el notario en cumplimiento de mis deberes advierto a los otorgantes que la primera copia de esta escritura en el plazo de treinta dias siguientes al de hoy ha de presentarse en la oficina de liquidacion y redencion del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes de Jaca y su partido a pagar a las Haciendas publicas el tanto por ciento que le correspondan



apercibidos de las penas reglamentarias; y despues en el Registro de la propiedad de dicho partido, pues no podrá oponerse ni perjudicar a terceros sino desde la fecha de su inscripcion, ni será admisible, si carece de esta circunstancia, en ningun tribunal, Consejo, Jurgado ni oficina del Gobierno, salvo los dos casos exceptuados en el articulo trescientos noventa y seis de la vigente ley hipotecaria.

Asi lo dicen y otorgan siendo testigos D. Benito y D. Martin Berqua y Osan vecinos de las villas de Pallent, sin excepcion legal para serlo segun manifiestan. Despues de leida integralmente a todas esta escritura y de serla advertido el efecto de leerla por si, la firman de conocer a los testigos y a los otorgantes y de todo lo demas contenido en este instrumento publico, doy fe.

Antonio Perez - Pedro Pueyo y Martin - Jose Serena y Guallart - Pedro Perez y Perez - Antonio Perez y Val - Mariano Perez y Serena - Fran. de Val y Arnar - Bartolome Perez y Berro - Sebastian de Val y Pueyo - Jose Forcadara y Guillen - Pascual Guallart y Val - Ramon Perez y Arruebo - Eugenio Claver - Benito Berqua - Martin Berqua - Esta signado - Ante mi - Mariano Ravin y Estan

Esta es primera copia exada de su matriz, que testificada por mi, obra en el protocolo general corriente bajo el numero veintinueve; y dejan do a su pie anotada esta saca, la expedida para D. Jose Serena y Guallart, en un pliego del sello decimo y otro del undé

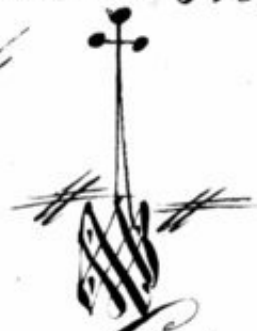


ESTUDIO
de
D. MARIANO GAVIN Y ESTAUN
NOTARIO
DEL
DISTRITO NOTARIAL DE JACA.
ARAGON.

Dia _____ de _____ de 18__

ESCRITURA DE _____

circos rubricados, y lo signo y firmo en unode
Abril de mil ochocientos setenta y nueve por
Mariano Gavin y Estaun



Mariano Gavin y Estaun

Presentado hoy. Segun cada se pago un numero de cuarenta diez y seis,
ha satisfecho por don Juan y Juana, y sus hijos de la villa, la
cantidad de quinientos que al dia por cuenta de don Juan y Juana,
por el capitol de Guindales, y sus hijos, han satisfecho en su
paga cuarenta, cuarenta y siete y dos cuarenta y por el
capitol y su familia segun se vea por el capitol de mil ochocientos
setenta y nueve.



José María Vascos

Inserito el documento que precede, en el tomo de cuarenta y siete, finca de Guindales
de la villa, a los señores don Juan y Juana, y sus hijos, cuarenta y siete y dos
cuarenta y siete y dos cuarenta y siete y dos cuarenta y siete y dos cuarenta y siete y dos
cuarenta y siete y dos cuarenta y siete y dos cuarenta y siete y dos cuarenta y siete y dos
cuarenta y siete y dos cuarenta y siete y dos cuarenta y siete y dos cuarenta y siete y dos

Antonio Vascos



Nota: se dio cuenta y se dio cuenta de los cuarenta y siete y dos cuarenta y siete y dos
cuarenta y siete y dos cuarenta y siete y dos cuarenta y siete y dos cuarenta y siete y dos
cuarenta y siete y dos cuarenta y siete y dos cuarenta y siete y dos cuarenta y siete y dos

ESTUDIO
de
D. MARINO GAVIN Y ESTANIS
NOTARIO

DISTRICTO NOTARIAL DE VALLA

EN VALLA

De ... de ... de 18...

ESCRITURA DE

SECRETARÍA DE

DE ...

EN ...

DISTRICTO NOTARIAL DE VALLA

NOTARIO

D. MARINO GAVIN Y ESTANIS

ESTUDIO

Para insertar en el libro 29
de 12 de mayo de 1879

ESTUDIO
de
D. MARIANO GAVIN Y ESTAUN

NOTARIO
D. M.
DIRECCION NOTARIAL DE JACA
ARAGON.

Dia 6 de Mayo de 1879

ESCRITURA DE VENTA DE LAS
PARCELAS, HEREDIERAS DE D.
FRANCISCO GARCIA Y GARCIA Y
DE DON PEDRO GARCIA Y GARCIA
VECINOS DE BALLELLA, ESPARTE
DE D. VITO BERRIO Y GARCIA
Y OTROS VECINOS DE BALLELLA.

Subyugada a Mariano Gallart en fecha 1 de Mayo de 1879
ante el Sr. Jefe de Registro de Ballella